Ley para Traspasar de la CRUV a la ADEMEVI los Proyectos de Urbanización Mínima (UM) para la Evaluación y Otorgamiento de Títulos de Propiedad

Ley Núm. 106 de 3 de agosto de 1995

Para traspasar de la Oficina para la Liquidación de la Cuenta de la CRUV a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda todos los Proyectos de Urbanización Mínima (UM), para que ésta proceda a la evaluación y otorgamiento de títulos de propiedad conforme a los requisitos, criterios legales y/o programas que crearon cada proyecto en particular y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Al presente, varios ciudadanos que adquirieron una vivienda a través de algún programa gubernamental no poseen título de propiedad de su solar o vivienda. Este hecho va en detrimento de la política gubernamental de convertir en legítimos dueños de su vivienda a las personas que, por su condición social o económica, no pueden adquirir su vivienda por otros medios.

Cuando fue creada la Oficina del Síndico Liquidador de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda, se traspasaron todos los bienes, derechos y obligaciones de ésta última al Síndico. El efecto neto de esta acción fue prácticamente paralizar el otorgamiento de títulos de propiedad a los residentes de Proyectos de Urbanización Mínima.

La Oficina del Síndico Liquidador tiene como objetivo principal maximizar valores y vender activos para satisfacer la deuda de los acreedores de la extinta CRUV. Este objetivo frustra la política gubernamental de convertir en dueño al ocupante del solar o vivienda adquirida a través de programas de vivienda de interés social. Definitivamente, maximizar valores y atender situaciones de bienestar social no son armonizables.

Por otro lado, todos los trámites relacionados con el otorgamiento del título de propiedad tienen que realizarse en la Oficina del Síndico en San Juan. La gente de pueblos distantes tiene que acudir ante el Síndico para gestionar su título de propiedad y en muchos casos, dichos trámites y gestiones no responden a la filosofía de la Ley que creó el Proyecto de Urbanización Mínima en donde residen.

Los conceptos, de vender por el justo valor del mercado y maximar valores, contemplados en la Ley que creó la Oficina del Síndico Liquidador, se convirtieron en rémoras que dilatan y frustran la concesión de títulos de propiedad para la gente humilde y de escasos recursos.

En ánimo de ajustar a la verdadera política gubernamental, de convertir en legítimos dueños a beneficiados de programas de vivienda, es menester que se apruebe la presente legislación.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — (17 L.P.R.A. § 28)

Se ordena a la Oficina del Síndico Liquidador de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda a traspasar a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda todos los proyectos de Urbanización Mínima (UM), para que ésta proceda a la evaluación y otorgamiento de títulos de propiedad conforme a los requisitos, criterios legales y/o programas que crearon cada proyecto en particular.

Artículo 2. — (17 L.P.R.A. § 28a)

Cuando se haya otorgado título de propiedad a todos los residentes del proyecto se transferirá al municipio, si éste así consiente, donde esté ubicado el proyecto, todas las áreas o utilidades destinadas para uso público tales como: parques, facilidades recreativas, calles, aceras, sistemas pluviales y sistemas para suministrar energía eléctrica, si éstas no han sido transferidas previamente a alguna Agencia, Departamento, Oficina o Corporación Pública del Gobierno de Puerto Rico.

Artículo 3. — (17 L.P.R.A. § 28b)

Los remanentes de solares no constituidos permanecerán bajo la autoridad de la Oficina del Síndico Liquidador de la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda.

Artículo 4. — (17 L.P.R.A. § 28c)

Aquellos proyectos donde existan solares constituidos o viviendas vacantes, solares adjudicados pero abandonados y residentes que no posean título de propiedad se traspasarán a la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda para que ésta proceda conforme a lo que dispone esta Ley.

Artículo 5. — (17 L.P.R.A. § 28d)

Todo recaudo que se obtenga de la disposición de los proyectos de la Urbanización Mínima se distribuirá del siguiente modo:

a. 70% para la Oficina del Síndico Liquidador de CRUV.
b. 30% para la Administración de Desarrollo y Mejoras de Vivienda.

Artículo 6. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la **Oficina de Gerencia y Presupuesto** del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato (email: biblioteca OGP). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la **Oficina de Servicios Legislativos** de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la **US Government Publishing Office GPO** de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del **Departamento de Estado** del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒⇒⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—VIVIENDA .